
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de abril de 2007
Español
Original: árabe

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria sobre los asuntos sustantivos que se examinarán en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Universalización del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. La República Árabe Siria considera que la única forma de lograr que el Tratado sea universal y prevenir el riesgo de proliferación de las armas nucleares es conseguir que todos los Estados se adhieran a él y, apliquen las disposiciones de su artículo III, en el que cada Estado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a los efectos de alcanzar una situación de equilibrio entre los derechos y las obligaciones de todos los Estados Partes en el Tratado, tanto los que poseen armas nucleares como los que no. Transcurridos ya más de 37 años desde su creación, sigue sin materializarse la aplicación efectiva del Tratado.

2. La República Árabe Siria considera que los principales responsables de la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son los Estados que poseen armas nucleares. El Tratado constituye el pilar fundamental en la prevención de la proliferación del armamento nuclear y en la creación de un mundo libre de armas nucleares. Siria considera también que para conseguir esos fines es necesario adoptar medidas serias y eficaces encaminadas a alcanzar los objetivos del Tratado y evitar que se utilice para establecer un sistema discriminatorio que imponga restricciones a determinados Estados para servir a los intereses de otros.

3. Todos los Estados del Oriente Medio son Partes en el Tratado, con excepción de Israel, único Estado de la región que posee capacidad nuclear militar fuera de todo marco de supervisión internacional. Por este motivo se exhorta a la comunidad internacional a que actúe con severidad para obligar a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin condiciones y sin dilación, y a que someta todas sus instalaciones nucleares a supervisión en virtud de un acuerdo de salvaguardias amplias suscrito con el OIA.



4. La República Árabe Siria considera que la comunidad internacional debe hacerse cargo de la preocupación de los pueblos de la región ante la amenaza que supone la capacidad nuclear militar de Israel, capacidad que han puesto de relieve numerosos informes elaborados en foros internacionales relevantes, así como las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas. La primera de ellas fue la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que se pidió a Israel de forma inequívoca que sometiera sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA y a raíz de la cual se suspendió la asistencia científica que el Organismo prestaba a Israel. La más reciente ha sido la resolución 61/103 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2007, en la que se reafirmó la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado.

Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

5. La República Árabe Siria fue uno de los primeros Estados que se adhirieron al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que firmó en 1968. Su adhesión al Tratado se debió a su convicción de que la posesión de armas destructivas de ese tipo por cualquier Estado del Oriente Medio, o la posibilidad de que cayeran en manos de algunos Estados, de actores no estatales o de entidades terroristas, constituiría una fuente de profunda preocupación y una grave amenaza para los pueblos de la región y del mundo entero.

6. La República Árabe Siria considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es uno de los acuerdos más importantes que existen en el ámbito del desarme y el instrumento internacional fundamental para prevenir la proliferación, tanto horizontal como vertical, de las armas nucleares.

7. La República Árabe Siria reafirma que el OIEA es la autoridad competente en lo que respecta a la vigilancia y el cumplimiento de los temas de aplicación por conducto de su sistema de salvaguardias amplias, pilar fundamental del régimen de no proliferación. En ese contexto, Siria ha cumplido con las disposiciones del artículo III del Tratado y, en 1992, firmó con el OIEA un acuerdo de salvaguardias amplias, en virtud del cual se promulgó la Ley No. 5 de 2 de abril de 1992 por la que se ratifica ese acuerdo. En cumplimiento de esa ley se creó un régimen nacional de rendición de cuentas y supervisión de los materiales nucleares y se establecieron los fundamentos y las facilidades necesarios para garantizar que los inspectores internacionales del OIEA puedan desempeñar su labor con eficacia de conformidad con el acuerdo citado. La República Árabe Siria pide al OIEA que haga lo posible por aplicar ese régimen a todos los Estados sin excepción y sin discriminación.

Legislación nacional para impedir el comercio ilícito de materiales radiactivos y nucleares

8. Las autoridades competentes de la República Árabe Siria mantienen un estricto control de los puntos de entrada terrestres, marítimos y aéreos, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales vigentes, a fin de combatir el comercio ilícito de materiales radiactivos y nucleares.

9. En la República Árabe Siria se aplican procedimientos de notificación, registro, autorización y supervisión de todos los materiales y equipos radiactivos y

nucleares que se importan y exportan para fines pacíficos relacionados con la energía atómica, de conformidad con las normas internacionales.

10. La República Árabe Siria ha promulgado reglamentos generales sobre protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación y su origen, en cumplimiento de las disposiciones del decreto No. 64 de 2005, que otorga a las autoridades competentes sirias amplios poderes de supervisión a nivel nacional de todas las actividades relacionadas con materiales radiactivos y nucleares, incluidos el diseño, la fabricación, la importación y la exportación, entre otras cosas. El decreto también estipula medidas estrictas en virtud de las cuales se establece un sistema de permisos específicos para cada actividad y sanciones para quienes infrinjan las disposiciones del decreto y de otras leyes nacionales pertinentes. Las disposiciones del decreto son consistentes con los requisitos internacionales en este ámbito.

Una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

11. La República Árabe Siria celebra la firma en septiembre de 2006 del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, que constituye un genuino avance en pos de la consolidación de la paz y la seguridad en la región y en el mundo.

12. La República Árabe Siria reafirma que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, junto con la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, representan avances positivos y medidas importantes para consolidar el desarme nuclear y evitar la proliferación en todo el mundo.

13. Desde 1987, la República Árabe Siria ha trabajado en pro de la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular de armas nucleares, en el Oriente Medio. En abril de 2003, Siria, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, presentó ante el Consejo de Seguridad en Nueva York una iniciativa encaminada a eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, de la región del Oriente Medio y expuso ante la comunidad internacional su voluntad de colaborar activamente con sus hermanos árabes y con los Estados del mundo amantes de la paz para lograr que el Oriente Medio fuese una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Lamentablemente, en aquel momento la situación internacional y las posturas de algunos Estados con influencia en el Consejo de Seguridad no contribuyeron al éxito de la iniciativa. Posteriormente, en diciembre de 2003, la República Árabe Siria volvió a presentar la misma iniciativa ante el Consejo de Seguridad. Esa propuesta sigue a la espera de que se dé una situación internacional propicia para que el Consejo vuelva a examinarla.

14. La República Árabe Siria expresa su preocupación por la indiferencia internacional ante la petición de que se presione a Israel para que cumpla las resoluciones internacionales y pide que no se apliquen políticas de doble rasero y de trato diferenciado que ponen en entredicho la credibilidad y la universalidad del Tratado.

15. Siria expresa nuevamente su grave preocupación ante la indiferencia de Israel y su patente y clara intransigencia al rechazar adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al no expresar siquiera su intención de adherirse a él o de someter todas sus instalaciones nucleares a la supervisión internacional. Siria reitera la importancia de que la zona quede libre de todo tipo de

armas de destrucción en masa y advierte del riesgo de que se desencadene una peligrosa y destructiva escalada de armamento nuclear en la zona.

Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16. La República Árabe Siria recuerda que la resolución relativa al Oriente Medio formaba parte de un acuerdo amplio alcanzado por consenso con el objetivo de lograr que la mayoría de los Estados Partes no poseedores de armas nucleares convinieran en prorrogar de forma indefinida el Tratado, a condición de que se atendieran los problemas y preocupaciones de esos mismos Estados. La Conferencia de las Partes de 1995 concentró su labor en la consolidación del Tratado, el logro de la adhesión universal, la adopción de principios y objetivos que facilitaran los temas relativos a la aplicación y la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

17. La República Árabe Siria reafirma la necesidad de que todos los Estados Partes, y en especial los Estados que patrocinaron la resolución relativa al Oriente Medio del año 1995 como parte integrante e indivisible del acuerdo amplio, cumplan plenamente todas las decisiones que aprobó la Conferencia de las Partes de 1995, tituladas “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y “Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”, así como la resolución relativa al Oriente Medio, que supuso una contribución positiva para conseguir que todos los Estados árabes se hicieran Partes en el Tratado de no proliferación.

18. La República Árabe Siria considera además imprescindible que todos los Estados Partes apliquen las 13 medidas prácticas del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000. Esa Conferencia fue la que decidió que la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio seguiría siendo válida hasta que se lograran sus metas y objetivos. Afirmó también que esa resolución había sido un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995 y había constituido la base sobre la que se había prorrogado indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación.

19. La República Árabe Siria pide a la comunidad internacional, y en especial a los Estados que poseen armas nucleares, que asuman sus responsabilidades y hagan lo necesario para tomar medidas prácticas que lleven a la plena aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio y al cumplimiento de sus objetivos, dado que han transcurrido ya 12 años desde su aprobación sin que se haya tomado ninguna medida efectiva con vistas a su cumplimiento.

Terrorismo nuclear

20. En 1985, la República Árabe Siria fue uno de los primeros Estados que abogaron por celebrar una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en la que se abordara el tema del terrorismo y se definiera el significado de ese término. En 1991, la República Árabe Siria propuso por segunda vez la celebración de esa conferencia y reafirmó la importancia que tenía una reunión de esas características. Otros Estados hicieron lo mismo en 1999 y 2001, pero todos esos llamamientos han sido infructuosos debido a motivaciones políticas que guardan relación con los criterios selectivos y la política de doble rasero con

que algunos tratan los asuntos del terrorismo y el derecho de los pueblos a luchar contra la ocupación extranjera.

21. En marzo de 2005 la República Árabe Siria se adhirió al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, y promulgó la Ley No. 5/2005 por la que se ratificó la adhesión. En septiembre de 2005 la República Árabe Siria firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y está tramitando su adhesión a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. La República Árabe Siria se ha comprometido a aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y ha sido uno de los primeros Estados que han presentado los informes nacionales que se piden en la citada resolución.

Utilización de la energía nuclear para fines pacíficos

22. La República Árabe Siria considera que los Estados que poseen armas nucleares no deben utilizar las disposiciones del Tratado en menoscabo del derecho de otros Estados Partes a utilizar la energía nuclear para fines pacíficos.

23. El intercambio de información, equipos, materiales y servicios científicos y tecnológicos para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos es un derecho de los Estados Partes en el Tratado que, de hecho, contribuye al progreso en general y a reducir las diferencias tecnológicas y económicas entre países desarrollados y países en desarrollo en particular.

24. La República Árabe Siria reafirma que todos los Estados tienen derecho a poseer energía nuclear y a usarla para fines pacíficos diversos. Todos los Estados deben reafirmar su compromiso de aplicar las disposiciones del artículo IV del Tratado, en especial los Estados que poseen armas nucleares, y a utilizarlas de forma equilibrada y sin discriminación de ningún tipo, a fin de evitar que se acepte la situación excepcional de una de las Partes en detrimento de otras en asuntos delicados y críticos que guarden relación con el desarrollo tecnológico pacífico o con la seguridad regional.

25. La República Árabe Siria considera prioritaria la consolidación de la función rectora que desempeña el OIEA en el fortalecimiento y la facilitación de las transferencias científicas y tecnológicas a Estados miembros, de conformidad con su estatuto, a fin de alcanzar una situación de equilibrio entre las funciones de supervisión del Organismo y sus actividades relativas a la divulgación de la tecnología nuclear y sus aplicaciones.

Garantías de seguridad

26. La República Árabe Siria considera que la única garantía absoluta para evitar que se utilicen las armas nucleares o se amenace con utilizarlas es la eliminación total de dichas armas, y reafirma que las garantías de seguridad que los Estados poseedores de armas nucleares han presentado a los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, ya sea por conductos unilaterales o multilaterales, no satisfacen todas las exigencias, preocupaciones y requisitos de estos últimos, puesto que imponen condiciones, no contienen compromisos y no se han sometido a debate en los foros internacionales. Por este motivo, Siria reafirma que es importante aplicar la decisión sobre los principios y objetivos que aprobó la Conferencia de las

Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, a fin de dar prioridad al inicio de un proceso serio de negociaciones en el que se establezca un instrumento internacional sin condiciones y sin discriminaciones, jurídicamente vinculante y en el que se analicen los asuntos relativos a las garantías de seguridad.

27. La República Árabe Siria considera que los Estados que poseen armas nucleares deben expresar con claridad su voluntad política de emprender el desarme nuclear completo, incluso de otros artefactos explosivos nucleares, y acompañarla de medidas concretas y efectivas, bajo una estricta supervisión internacional, en aras del logro y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales.

28. La República Árabe Siria cree que los Estados poseedores de armas nucleares deben dar garantías totales de seguridad a los Estados Partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares mediante las negociaciones que a este respecto se mantengan conforme a los fundamentos que establezca el instrumento internacional propuesto. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados que poseen armas nucleares deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra Estados no poseedores de armas nucleares y comprometerse a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, es preciso seguir fortaleciendo la cooperación internacional entre Estados y organizaciones internacionales a fin de prevenir, combatir y suprimir el terrorismo en todas sus formas y expresiones, independientemente de dónde surja y cuáles sean sus motivaciones.

29. La República Árabe Siria considera que, en tanto no se promulgue ese instrumento internacional sobre las garantías de seguridad, todos los Estados Partes en el Tratado, sean o no poseedores de armas nucleares, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, aprobada por consenso el 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota por primera vez de las garantías de seguridad que dieron los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados que no las poseen y señaló las medidas que se tomarían para prestar asistencia a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que fueran víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares.

Medidas prácticas que se proponen para lograr la no proliferación

30. La República Árabe Siria, a fin de cumplir los objetivos y metas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y lograr la eliminación total de las armas nucleares, considera que, en su primer período de sesiones, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería:

a) Pedir a los Estados poseedores de armas nucleares, en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que expresen su genuina voluntad política de tomar medidas prácticas para deshacerse de sus armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares bajo estricta supervisión internacional.

b) Dar relevancia y prioridad al desarme nuclear en zonas de tensión y de conflicto y, a este respecto, destacar la necesidad de abogar por la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio a fin de contribuir a la eliminación total de las armas nucleares, impedir la proliferación y reducir el riesgo de que se desencadene una escalada de armamento en zonas de conflicto.

c) Asegurar que los Estados poseedores de armas nucleares se abstengan de imponer restricciones y obstáculos técnicos y comerciales a los Estados no poseedores de armas nucleares, y ofrecer a estos últimos la posibilidad de aprovechar la energía nuclear para fines pacíficos diversos, de conformidad con las disposiciones del artículo IV del Tratado.

d) Reafirmar la autoridad del OIEA y la función rectora que desempeña en asuntos relativos a la proliferación nuclear, y consolidar el principio de transparencia y colaboración en las actividades de los Estados para permitir que el Organismo cumpla sus obligaciones, lleve a cabo la misión que se le ha encomendado en el ámbito de la no proliferación y establezca un programa eficaz de desarme nuclear.

e) Conseguir que los Estados poseedores de armas nucleares asuman la responsabilidad que les corresponde para lograr la universalización del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

f) Lograr que se aplique la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 y reafirmada posteriormente por la Conferencia de las Partes del Año 2000.

g) Dar la oportunidad a la Conferencia de Desarme de establecer un calendario de actividades en el que se conceda la máxima prioridad al desarme nuclear.

h) Dar el impulso suficiente a la aplicación práctica de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas al desarme nuclear y revitalizar los mecanismos de desarme de las Naciones Unidas, entre ellos la Primera Comisión, la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme.

i) Alentar a la comunidad internacional a que reconozca la enorme preocupación de los Estados del Oriente Medio por los riesgos que conlleva la capacidad nuclear israelí, que ha evolucionado y se ha desarrollado al margen de la supervisión internacional.

j) Dar la debida consideración al artículo III del Tratado y su vinculación con asuntos relativos a la seguridad, la protección y la verificación de la naturaleza pacífica de los programas nucleares, a fin de que la comunidad internacional haga un llamamiento a todos los Estados Partes, y en especial a los Estados poseedores de armas nucleares, para que se abstengan de utilizar en beneficio propio esos asuntos y de imponer obstáculos o dificultar la transferencia de tecnologías nucleares a otros Estados Partes, en particular a aquellos que se someten al sistema de salvaguardias totales del OIEA, alegando que esas imposiciones se deben a motivos de seguridad y protección de esos programas.